

dad de 300 euros que deberá ingresar en la cuenta número 2410 que la Sala Cuarta de lo social del Tribunal Supremo tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 1006, sita en Madrid, calle Barquillo, número 49, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala Cuarta del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Expídanse las certificaciones oportunas para su unión a los autos y al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas de los ilustrísimos señores magistrados mencionados en el encabezamiento de la anterior resolución.

Se advierte a la parte, en ignorado paradero, que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “SLT Integral, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete, a 6 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/5.534/09)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 53 de 2003, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia número 240*

En Madrid, a 22 de noviembre de 2007.—La ilustrísima señora doña Eva E. Ramírez García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 10 de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, promovidos por doña Marta Arenas Carril, representada en autos por la procuradora señora Casielles Morán y con asistencia del letrado don Manuel Vicente Vallina Rodríguez, contra “Benito y Monjardín, Sociedad de Valores de Bolsa”, representada en autos por el procurador señor Orquí Cedenilla y defendida por el letrado don Alfonso Estévez Pendás; don Arturo González García, declarado en rebeldía, y don José Antonio Suárez Suárez y don Francisco de Borja Secades Martínez, representados por el procurador señor Álvarez del Real y defendidos por el letrado don Francisco de Borja Secades Martínez, que versa sobre reclamación de cantidad.

#### *Fallo*

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la procuradora señora Casielles Morán, en nombre y representación de doña Marta Arenas Carril, contra “Benito Monjardín, Sociedad de Valores de Bolsa,

Sociedad Anónima”, representada por el procurador señor Orquí Cedenilla, y frente a don Arturo González García, en rebeldía, y, en consecuencia, debo condenarles y les condeno a abonar a la actora, solidariamente, la cantidad de 7.813,16 euros que devengarán el 10 por 100 de interés desde la fecha de la sentencia, así como al pago de las costas procesales que se le hayan causado a la actora.

Del mismo modo, debo absolver y absuelvo a don Antonio Suárez Suárez y a don Francisco de Borja Secades Martínez, representados por el procurador señor Álvarez del Real, de los pedimentos instados en su contra, y ello sin imposición de las costas causadas en esta instancia en relación con estos dos demandados.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

#### *Recursos*

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, a preparar por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución a las partes, citando la resolución recurrida y los pronunciamientos que se impugnan.

#### *Publicación*

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Arturo González García se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 5 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/2.456/09)

### JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 129 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

#### *Fallo*

Que estimando la demanda de divorcio presentada por la procuradora de los tribunales doña Ana Lobera Argüelles, en nombre y representación de doña María de las Nieves Gijón Pérez, contra don Francisco Tomás Gallego Cárdenas, debo decretar y decreto la disolución, por divorcio, del matrimonio formado por los litigantes, con los efectos inherentes a dicha declaración.

Todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde el de su notificación; una vez firme la presente

resolución, comuníquese al Registro Civil correspondiente a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Tomás Gallego Cárdenas, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 24 de octubre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/1.578/09)

### JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de jurisdicción voluntaria para liquidación de gananciales número 119 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda aprobar el inventario de la sociedad legal de gananciales presentado por la parte actora, siendo este el siguiente:

Activo:

1. Derecho arrendaticio sobre la vivienda sita en la calle Puerto del Milagro, número 6, 9, cuarto D, 28018 Madrid, propiedad del Instituto de Vivienda de Madrid (IVIMA).

Pasivo:

1. Deudas a cargo de la sociedad conyugal y a favor de la esposa, doña María de las Nieves Gijón Pérez, por cantidades abonadas por ella correspondientes a gastos de la sociedad conyugal, que se detallan a continuación: 25.405,76 euros. Las cantidades en concepto de arrendamiento, comunidad y gastos de mantenimiento de la vivienda sobre la que recae el derecho arrendaticio que ha abonado en exclusividad doña María de las Nieves.

Lo acuerda y firma su señoría.—Doy fe.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Tomás Gallego Cárdenas, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 13 de junio 2008.—El secretario (firmado).

(02/1.577/09)

### JUZGADO NÚMERO 71 DE MADRID

EDICTO

Doña Rosario Negrero del Cerro, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 71 de Madrid.

En los autos de procedimiento ordinario número 19 de 2004 se ha dictado la siguiente resolución:

#### *Sentencia número 1.002 de 2008*

Magistrada-juez de primera instancia, doña María del Mar Torres-Fontes Suárez.—En Madrid, a 17 de junio de 2008.

Parte demandante, “Hucoa Erloss, Sociedad Anónima”, con abogado sin profesional asignado y procuradora doña Francisca Amores Zambrano, y parte demandada, don José Antonio de Yturriaga Matarranz, don Santiago Vaquero Fernández, don Francisco Zapico San Agustín y “Tratamientos Térmicos, Sociedad Limitada”.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que por la procuradora doña Francisca Amores Zambrano, en nombre y representación de “Hucoa Erloss, Sociedad Anónima”, se presentó demanda de juicio ordinario acumulando acción de reclamación contra la compañía mercantil “Tratamientos Térmicos Ecológicos, Sociedad Limitada”, y contra los administradores don José Antonio de Yturriaga, don Santiago Vaquero Fernández y don Francisco Zapico San Agustín, solicitando en el suplico de la demanda la resolución del contrato de fecha 12 de junio de 1998 y al pago, conjunta y solidariamente, de la cantidad de 71.596,88 euros, más intereses legales de dicha suma, con imposición de costas.

Segundo.—Por resolución judicial de 20 de diciembre de 2006 se declaró en situación de rebeldía procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a “Tratamientos Térmicos Ecológicos, Sociedad Limitada”, don José Antonio Yturriaga Matarranz y don Santiago Vaquero Fernández.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se ha observado las prescripciones legales.

#### *Fallo*

Debo estimar la demanda interpuesta por la procuradora doña Francisca Amores Zambrano, en nombre y representación de “Hucoa Erloss, Sociedad Anónima”, frente a “Tratamientos Térmicos Ecológicos, Sociedad Limitada”, y en consecuencia, procede:

1. Declarar resuelto el contrato de fecha 12 de junio de 1998.

2. Condenar a la compañía mercantil “Tratamientos Térmicos Ecológicos, Sociedad Limitada”, y a los administradores don José Antonio de Yturriaga Matarranz, don Santiago Vaquero Fernández y don Francisco Zapico San Agustín a pagar de forma conjunta y solidariamente a la actora la cantidad de 71.596,88 euros, más los intereses y costas del procedimiento.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva la presente resolución de notificación de la misma a los demandados rebeldes, en ignorado paradero, dirijo la presente por duplicado a fin de su publicación.

En Madrid.—La secretaria (firmado).

(02/1.873/09)

## JUZGADO NÚMERO 76 DE MADRID

#### EDICTO

Doña María Luisa Soria Sáez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 76 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con número 830 de 2006, se siguen autos de divorcio contencioso a instancias de doña Soumia Elibriqui, y en su nombre y representación la procuradora doña Susana García Abascal, contra don Wouloud Tari, declarado en rebeldía procesal, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

#### *Encabezamiento*

En Madrid, a 16 de enero de 2008.—Vistos por don Ángel L. Ramos Muñoz, magistrado-juez sustituto de primera instancia del número 76 de esta villa, los presentes autos de juicio sobre divorcio contencioso, tramitados con el número 830 de 2006, a instancias de doña Soumia Elibriqui, representada por la procuradora señora García Abascal y asistida del letrado don Alberto Sierra, contra don Wouloud Tari.

#### *Parte dispositiva:*

Que estimando la demanda presentada por doña Soumia Elibriqui, contra don Wouloud Tari, todos ellos con la representación y asistencia ya citadas.

1.<sup>º</sup> Debo declarar y declaro la disolución del matrimonio, por causa de divorcio, de los citados cónyuges, produciéndose sus efectos a partir de la firma de esta sentencia, pero sin perjudicar a terceros de buena fe, sino a partir de su inscripción en el Registro Civil.

2.<sup>º</sup> Debo acordar y acuerdo la revocación de los poderes que hubieran podido otorgarse dichos cónyuges.

3.<sup>º</sup> No se hace imposición de las costas de esta instancia.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiendo que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero, extiendo y libro la presente en Madrid, a 16 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/2.474/09)

## JUZGADO NÚMERO 2 DE FUENLABRADA

#### EDICTO

En el juicio verbal número 494 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la resolución, cuyos particulares son del siguiente tenor literal:

#### *Sentencia*

En Fuenlabrada, a 7 de abril de 2008.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Eduardo Lledó Espadas, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Fuenlabrada, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el

número 494 de 2007, promovidos por la procuradora de los tribunales doña Raquel Lidia Santos Fernández, en nombre y representación de don Manuel Rivera Pernías, defendido por el letrado don Emilio Gutiérrez Gracia, contra la entidad mercantil “Hidro-Tubo Plástico, Sociedad Limitada”, sin representación ni defensa, habiendo sido declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### *Fallo*

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Raquel Lidia Santos Fernández, en nombre y representación de don Manuel Rivera Pernías, contra la entidad mercantil “Hidro-Tubo Plástico, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la citada demandada a pagar a don Manuel Rivera Pernías la suma de 1.395,34 euros de principal, más el interés al tipo legal del dinero devengado por dicha suma desde el día 27 de abril de 2007 hasta la fecha en que tenga lugar el total pago del principal reclamado (esto es, la suma de 1.395,34 euros), todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Líbrese testimonio para su unión a los autos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid que deberá prepararse en este Juzgado por medio de escrito cumplimentando los requisitos exigidos en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aprobada por Ley 1/2000, de 7 de enero, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia de fecha 7 de abril de 2008 a la demandada “Hidro-Tubo Plástico, Sociedad Limitada”.

En Fuenlabrada, a 22 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/2.412/09)

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

#### EDICTO

Don Guillermo Vázquez Ariño, secretario del Juzgado de instrucción número 32 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.007 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Jacobo Sanz Ruiz, como autor de una falta ya definida de hurto, a la pena de cuarenta y cinco días de multa, a razón de 5 euros por día, con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impa-